



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE  
AEROPUERTOS NACIONALES E  
INTERNACIONALES (EAAI).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2852-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones administrativas efectuados por la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-248-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: Comisionado Mayor **Iván José Escobar Ramírez**, director general; Capitán **Marvin Noé Padilla Fonseca**, subdirector general; **Paola Anisabel Castillo**, directora de asesoría legal; **Johana Vanessa Rivera Pineda**, asesora legal; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros; **José Antonio Arguello Leal**, jefe de compras menores; **Thierry Blandino Bermúdez**, jefe de control y seguimiento de contratos; **Kevin Noel Castañeda Ayala**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Zarifeth Sughey Bolaños Chow**, directora de planificación y normación; **Martín Enrique Blandón Mendoza**, director de proyectos e infraestructura; **Manuel de Jesús Catillo Rugama**, jefe del Área de Mecánica Automotriz; **Walter Javier Mendoza Molina**, inspector del Departamento de Intendencia; **Diego Manuel Vega Amoretti**, jefe del Área de Infraestructura y Bases de Datos; **Carlos Germán Gutiérrez Martínez**, jefe del Área de Licitaciones; **Luis Antonio Arróliga**, jefe del Área de Electricidad; **Eder Xavier Rojas López**, ingeniero de mantenimiento radar; **Aleyda Isabel Molina Lacayo** y **María Gabriela Hassab Murillo**, ex cogerentes generales y **Anthony Jack Cardoza Brown**, exjefe del



Departamento de Contabilidad, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Los procesos de contrataciones administrativas** de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cumplió con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, y otras regulaciones aplicables, a excepción del hallazgo de cumplimiento, consistente en: La Guía Normativa para la Administración de Expedientes de Contrataciones del Área de Planificación y Seguimiento de Contratos, no se ajusta a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Contrataciones del Estado, contraviniendo lo establecido en los artículos 2, literal m), 11 literales a) y d) del Reglamento General de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 1), 3) literales a), b) y c), y 4 literal b) de la Circular Administrativa DGCE-18-2020 Modelo Normativo para la Administración Expedientes de Contratación del Sector Público emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado. 2) Se determinó un **hallazgo de control interno**, consistente en la omisión de requisitos establecidos en la Guía Normativa para la Administración de Expedientes de Contrataciones del Área de Planificación y Seguimiento de Contratos. 3) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: de tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento a la contratación y ejecución de los procesos administrativos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-01-113-2022 de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-2852-2022, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós; que retoma recomendaciones del informe de auditoría y cumplimiento a los procesos de contrataciones administrativas ejecutadas en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de referencia ARP-01-226-2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, aprobado mediante RIA-CGR-2195-2021 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), implementó parcialmente dos (2) recomendaciones y una (1) no ha sido implementada, para un grado de cumplimiento del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno e inobservancia al ordenamiento; así como, falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendiente de implementarse.



#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-248-2023**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones administrativas efectuados por la **Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas, y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente Fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: Comisionado Mayor **Iván José Escobar Ramírez**, director general; Capitán **Marvin Noé Padilla Fonseca**, subdirector general; **Paola Anisabel Castillo**, directora de asesoría legal; **Johana Vanessa Rivera Pineda**, asesora legal; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros; **José Antonio Arguello Leal**, jefe de compras menores; **Thierry Blandino Bermúdez**, jefe de control y seguimiento de contratos; **Kevin Noel Castañeda Ayala**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Zarifeth Sugey Bolaños Chow**, directora de planificación y normación; **Martín Enrique Blandón Mendoza**, director de proyectos e infraestructura; **Manuel de Jesús Catillo Rugama**, jefe del Área de Mecánica Automotriz; **Walter Javier Mendoza Molina**, inspector del Departamento de Intendencia; **Diego Manuel Vega Amoretti**, jefe del Área de Infraestructura y Bases de Datos; **Carlos Germán Gutiérrez Martínez**, jefe del Área de Licitaciones; **Luis Antonio Arróliga**, jefe del Área de Electricidad; **Eder Xavier Rojas López**, ingeniero de mantenimiento radar; **Aleyda Isabel Molina Lacayo** y **María Gabriela Hassab Murillo**, ex cogerentes generales y **Anthony Jack Cardoza Brown**, exjefe del Departamento de Contabilidad, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).
- CUARTO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría



reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**QUINTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1361) de las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/FJGG